



RESUMEN EJECUTIVO (Ideas básicas que inspiran el proyecto)

1. Lineamientos generales:

1.1 El Consejo de la Magistratura es una institución de tradición europea introducida en nuestra Constitución por la reforma de 1994.

1.2 La razón fundamental de su introducción fue el fracaso del sistema de nombramiento y remoción de jueces de nuestra Constitución histórica tomada de su modelo norteamericano.

1.3. El fracaso del sistema en nuestro país se debió a que desde que comenzó la inestabilidad política con posterioridad a 1930, tanto el nombramiento (en manos del presidente con acuerdo del Senado) como la remoción, (acusación de la Cámara de Diputados y decisión del Senado mediante el Juicio Político), se vieron influenciados por las motivaciones político partidarias lo cual contribuyó a la inestabilidad judicial y al desprestigio de este Poder.

1.4. Por lo tanto el objetivo predicado por el acuerdo de Olivos (pacto que dio origen al proceso constituyente) como por lo expuesto en la Convención Constituyente, era despolitizar el nombramiento y remoción de los jueces encargándose en sus etapas fundamentales a un órgano independiente y técnico.

1.5. Había además dos inquietudes que intentaron preverse en la reforma: a) Que la designación y remoción de jueces no quede en manos exclusivas de la "corporación judicial" o de los "abogados", para evitar que la existencia de un corporativismo cerrado en el Poder Judicial; b) Intentar que los Jueces se ocupen de sus tareas jurisdiccionales, substrayéndoles las de índole administrativa o de gerenciamiento del sistema.



1.6. Sobre la base de éstas ideas se redactaron los artículos 114 y 115 de la CN, donde se previó: a) Una composición plural del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, estableciendo como principio para el primero el principio del equilibrio entre los tres estamentos que mayoritariamente lo compondrían: los representantes de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces y de los abogados; b) la asignación de facultades de administración del Poder Judicial, aunque con una técnica deficiente, al definirla se mezclan algunas que pueden considerarse de gobierno mas que de administración.

1.7. La Ley 24.937 que reglamentó los arts 114 y 115 tenía defectos y no respetó estrictamente el equilibrio predicado en la CN, otorgándole una leve primacía al sector político. Tampoco fue clara en lo referente a la distinción entre Gobierno y Administración del Poder Judicial aunque, sin decirlo, al darle a la Corte Suprema de Justicia la Presidencia del Consejo optó por reconocer que ésta es la cabeza del Poder Judicial y que ejerce su gobierno. La forma poco explícita en que lo estableció dio lugar a innumerables conflictos de Poder.

1.8. En el año 2005 había conciencia que el Consejo debería reformarse. En cuanto al Jurado de Enjuiciamiento se consideraba que había funcionado en forma aceptable aunque se escuchaban críticas respecto a su estructura y algunos sectores consideraban conveniente establecer un órgano ad-hoc que se constituyera en cada caso.

1.9. La Ley 26.080 surgida por iniciativa de la Senadora Kichner y sin una discusión pública profunda –como debió ocurrir dada su trascendencia- en lugar de solucionar los problemas que ya tenía la 24.937 los agravó, rompiendo el equilibrio prescripto en la norma Constitucional, mediante una participación mayoritaria del sector político y una proporción que le permite, en los hechos, dominar el nombramiento y la remoción de los Jueces. A su



vez, desdibuja el papel de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al quitar su participación en el Cuerpo y sacarle la presidencia del mismo.

1.10. En definitiva, el Consejo de la Magistratura, tal como está integrado se convierte en una amenaza a la independencia del Poder Judicial, entendida ésta en el sentido de nuestra Constitución Nacional, tributaria de la de Estado Unidos de Norteamérica, donde la Justicia es un Poder del Estado con facultades para declarar la inconstitucionalidad de los actos de los otros dos poderes del Estado.

2. Principios básicos de la reforma propuesta:

2.1. Restituir el equilibrio entre los tres estamentos destruido con la reforma, mediante:

2.1.1. Otorgar a cada estamento el número de representantes que le permita una integración plural en funciones y tendencias políticas, pero sin que pueda cada uno de ellos por sí solos: a) formar quórum; b) tener mayoría absoluta.

2.1.2. Evitar que dentro del estamento político, los representantes del oficialismo (Poder Ejecutivo y mayoría de los legisladores), en su conjunto, obtengan un virtual "poder de veto" para las decisiones referidas a nombramiento y acusación de magistrados.

2.1.3. Afianzar la idea de que el Consejo de la Magistratura es un organismo técnico, no político. El componente político en la designación de magistrados está dado por la selección que hace el Poder Ejecutivo dentro de la terna propuesta por el Consejo de la Magistratura y en el acuerdo del Senado.

2.2. Establecer la participación de la Corte Suprema de Justicia en el Consejo otorgándole su presidencia y afianzando la idea de que a ella le corresponde el gobierno del Poder Judicial mientras que el Consejo, en lo que hace, al



funcionamiento del Poder Judicial es un órgano de administración subordinado a nuestro más Alto Tribunal. Por ello se establece un recurso de revisión de sus decisiones salvo en el ejercicio de las funciones propias del Consejo según la prescripción constitucional: la selección y la remoción de magistrados

2.3. Regular la composición de las Comisiones internas del Consejo de la Magistratura de manera que en aquellas referidas a la formación y designación de jueces y a su remoción tengan mayoría en conjunto los dos estamentos técnicos (abogados y jueces) pudiendo integrarse para formar mayoría en la comisión referida a la formación de jueces, el representante académico.

2.4. Establecer los mismos principios de equilibrio en el jurado de enjuiciamiento. No obstante, en este cuerpo su composición debe asegurar que ningún estamento, por sí solo pueda formar dos tercios de votos.

2.5. En cuanto a la opción por un cuerpo estable o constituido ad-hoc para cada caso, se opta por un sistema de tribunales formados para cada caso pero estableciendo una oficina permanente que reciba y tramite cada caso hasta la formación del Tribunal.

2.6. En materia de formación debe jerarquizarse la Escuela Judicial como principal método para la primera selección de jueces de primera instancia y como organismo de perfeccionamiento de los recursos humanos del sistema judicial. Se pretende formar un instituto de excelencia para la formación de aspirantes a jueces y compatibilizar su existencia y funciones con el sistema de concursos establecido en la Constitución Nacional.